

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 2 DEL AÑO 2013.

No.9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 1400.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN YATARENI, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 1403.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 4**
- DECRETO NUM. 1404.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 5**
- DECRETO NUM. 1407.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 11**
- DECRETO NUM. 1410.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 16**
- DECRETO NUM. 1411.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 21**
- DECRETO NUM. 1421.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**
- DECRETO NUM. 1440.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 27**

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

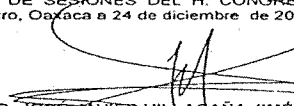
El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.


De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.


DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE

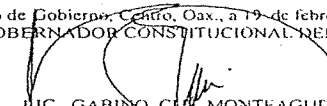

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO


DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

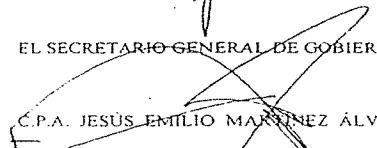

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A.I.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1403, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijianos, Distrito Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1404

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tlacamama, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	CANTIDAD PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	206,501.00
IMPUESTOS	30,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,000.00
Impuesto Predial	15,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	5,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. (REZAGOS)	5,000.00
Rezagos de Impuesto Predial 2013	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	81,501.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,500.00
Mercados	12,000.00
Rastro	13,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	56,001.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,500.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	18,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	8,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	25,000.00
PRODUCTOS	45,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	45,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	5,000.00

Arrendamiento	5,000.00
Derivado de Bienes Muebles	40,000.00
Arrendamiento	40,000.00
APROVECHAMIENTOS	50,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	50,000.00
Multas Administrativas	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	7'659,983.90
PARTICIPACIONES	2'501,770.82
Fondo Municipal de Participaciones	1'651,774.02
Fondo de Fomento Municipal	719,390.76
Fondo Municipal de Compensaciones	86,483.04
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	44,123.00
APORTACIONES	5'158,211.08
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3'645,040.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1'513,170.82
CONVENIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	7'866,485.90

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.

- c. Bailes, presentación de artistas, kemés y otras distracciones de esa naturaleza,
- d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interverlores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 18.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así

como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS.
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 21.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2012) pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2013).

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 23.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 24.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. MERCADOS

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$30.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$50.00	Mensual
III. Vendedores o esporádicos	\$20.00	Diarios

APARTADO B. RASTRO:			GIRO PRINCIPAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	REFRENDO PESOS.
ARTÍCULO 26.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:			Abarrotes	María De Los Santos Baños	800.00
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	Abarrotes	Elena Sandoval	300.00
I. Matanza			Abarrotes	Esperanza González	500.00
a) Ganado Porcino	\$15.00	Por cabeza	Abarrotes con Venta de Cerveza	Emelia Hernández Herrera	500.00
b) Ganado Bovino	\$50.00	Por cabeza	Abarrotes con Venta de Cerveza	Floriberta Santiago Clavel	900.00
II. Registro de fierros, marcas y aretes y señales de sangre	\$200.00	Por registro	Abarrotes con Venta de Cerveza	Sergio Martínez Santiago	500.00
III. Refrendo de fierros, marcas y aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley De Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$200.00	Cada tres años	Abarrotes	Heladia Santiago	300.00
IV. Compra - venta de ganado	\$5.00	Por cabeza	Bonetería	Paola Gazga González	300.00
			Bonetería	Bernarda Damián Perales	300.00
			Cervecería	Ana Adelaida Martínez Vázquez	900.00
CAPÍTULO SEGUNDO			Cervecería	Angélica Domínguez Santiago	500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Cervecería	Josefa Peña	900.00
Apartado A. ALUMBRADO PÚBLICO			Cervecería	Gudelia Ruiz Martínez	500.00
ARTÍCULO 27.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.			Cervecería	Ángel Celestino Ortiz	900.00
Apartado B. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES:			Cervecería	Emiliano Elías López	500.00
ARTÍCULO 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:			Cyber Internet	Ignacio Pacheco Melgar	300.00
CONCEPTO	CUOTA		Comedor	Gisela Leal Martínez	300.00
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 30.00		Comercio en Casa	Brigida Alberto	500.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 5.00		Deposito de Cerveza	Abelardo Reyes	800.00
III. Búsqueda de documentos	\$ 40.00		Farmacia	Elena Santiago López	500.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 30.00		Huarachería	Mariela Baños Santiago	300.00
V. Otros	\$ 15.00		Miscelánea	Filogonia Reyes Liborio	300.00
ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:			Miscelánea	Ana Adelaida Martínez Vázquez	300.00
I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.			Miscelánea	Ramón Villa Santiago	300.00
II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.			Miscelánea	María Espinoza	300.00
III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.			Miscelánea	Sofía Baños Torres	300.00
Apartado C.- LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			Miscelánea	Delia Balderas Cruz	300.00
ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:			Miscelánea	María De Lourdes Santiago Hdez.	200.00
			Miscelánea	Adán Domínguez	300.00
			Miscelánea	Karolina Santiago	300.00
			Miscelánea	Crisóforo Martínez Arrellanes	300.00
			Miscelánea con Venta de Cerveza	Aquilina Ortiz Merino	600.00

Miscelánea con Venta de Cerveza	Emelia López Martínez	600.00
Miscelánea con Venta de Cerveza	Lucia Balderas Cruz	500.00
Novedades	Olegario Santiago	500.00
Purificadora	Librado Baños Noyola	500.00
Sastrería	Alberto Herrera Mendoza	300.00
Sastrería	Marcos Hernández	300.00
Taller Mecánico	Esteban Martínez	300.00
Taller Mecánico	Alberto Mendoza González	500.00
Tortillería	David Salvador Saldaña	800.00

Apartado E. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 34.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$10.00	Mensual
Uso comercial	\$15.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de agua potable	\$800.00

ARTÍCULO 31.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 32.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

ARTÍCULO 33.- La expedición de licencia, permisos o autorización para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetara a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$700.00	Anual
III. Por venta al copeo a. Cantinas	\$700.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización	\$500.00	Por Permiso
V. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$700.00	Anual

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
Kiosco	\$100.00	Mensual
Salón de usos múltiples	\$300.00	Mensual

Apartado B. DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Volteo	\$500.00	Por viaje

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

CONCEPTO

- I. Multas
- II. Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal
- III. Reintegros
- IV. Aprovechamientos por participación derivadas de la aplicación de leyes
- V. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- VI. Accesorios de aprovechamiento
- VII. Otros aprovechamiento

Apartado A. MULTAS

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III. Grafiti en bienes del municipio	\$700.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$300.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$300.00
VI. Riña en la vía pública	\$500.00

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetarán a lo siguiente:

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo A, de esta Ley.

TABLAS DE VALORES CATASTRAL DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICO 2013
REGIÓN COSTA
DISTRITO LOCAL DEL MUNICIPIO

NO. MUNICIPIO	SUELO URBANO 2013						SUELO SUSCEPTIBLE 2013			BASES MÍNIMAS		
	A	B	C	D	E	F	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGRICOLA Y PASTORIL	AGRICOLA	AGROPASTORIL	NO APROVECHADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO
105	APLICA BASES MÍNIMAS INCLUSIVE EDIFICACIÓN										13M/MS	15M/MS

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquellos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012

DIP. JOSÉ JAVIER VIELACANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

DIP. LÉTICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A.I.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1404, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1407

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, DISTRITO
DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	286,000.00
IMPUESTOS	22,000.00
Del Impuesto Predial	2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00
DERECHOS	21,000.00
Mercados	5,000.00
Panteones	3,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00

Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	2,500.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	3,000.00
Registro Civil	2,000.00
PRODUCTOS	230,000.00
Derivado de bienes muebles	180,000.00
Productos financieros	50,000.00
APROVECHAMIENTOS	13,000.00
Multas	10,000.00
Donaciones	3,000.00
PARTICIPACIONES	1'993,018.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1'993,018.00
Fondo Municipal de Participaciones	1'316,229.84
Fondo de Fomento Municipal	622,562.52
Fondo de Compensación	15,471.55
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	38,754.09
APORTACIONES	4'500,345.00
APORTACIONES FEDERALES	4'500,345.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3'926,985.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	573,360.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	2.00
TOTAL DE INGRESOS	6'779,368.00